

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2020-00306-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que se identifique claramente la naturaleza del asunto, y en el que se le faculte para demandar las obligaciones contenidas en el pagaré No. 02-01724205-03. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Amplíe** los hechos de la demanda indicando la fecha en que el endosante le hizo entrega del título valor al endosatario. (Art. 660 del Código de Comercio)
3. **Informe** la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegando las respectivas evidencias. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)
4. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el pagaré que se aportó digitalmente como base de la ejecución, que el mismo no será objeto de circulación y que se allegará de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del artículo 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 46 de 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adac942aa20ef6ef40240210784180a0e6e4e4ea226274310a7ad4691dc0d2b6

Documento generado en 26/10/2020 08:23:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**